



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520210006900
PROCESO: VERBAL (Declarativa de mayor cuantía)
EMANDANTE: MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA C.C.No.20902555
DEMANDADO: IVAN MAURICIO SOTO BALAN C.C.No.1122811455

Barranquilla, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

La Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, devuelve la medida de embargo manifestando en la nota devolutiva que el demandado no es propietario del bien que se persigue embargar, pero tal situación se da, porque el juzgado pese a que en el auto de fecha 1° de abril de 2021 corrigió el auto admisorio incluyendo la totalidad de los demandados, no especificó que también las medidas cautelares quedaban ordenadas con respecto a todos los demandados y pese a que con fecha anterior 22 de septiembre de 2021 se dice que se hace corrección de las medidas cautelares con relación a incluir en su ordenación a todos los demandados, no se incluyen finalmente a todos y se elaboró el oficio dirigido a instrumentos públicos con el nombre de uno solo de los demandados, razón por la cual se procederá a corregir el oficio 1534 ordenado en el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, y se deja claridad que la medida cautelar recae sobre todos los demandados incluidos en el auto de fecha Abril 1° de 2022 que adicione el auto admisorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

Hágase saber a los señores de Instrumentos Públicos de Cartagena que por un error involuntario se envió oficio errado, ya que no se señaló la totalidad de los demandados, quedando en este nuevo oficio especificado que de Mayor se ordena la inscripción en el folio de matrícula número 060-250000 la presente demanda, la cual se trata del proceso VERBAL (Declarativo Cuantía SIMULACION), iniciado por la doctora MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.902.555, quien obra como administradora de los bienes de la persona natural intervenida DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA y, en calidad de Agente Interventora y por consiguiente en su carácter de Representante Legal de la Sociedad CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO-CORPOSER, NIT.No.9007783238, por medio de apoderado judicial Dr. ANDRÉS CABALLERO MONTILLA, con la cédula de ciudadanía número 72.285.362 y T.P.No. 209.325 del C. S. J., en contra del señor IVAN MAURICIO SOTO BALAN, portador de la cedula de ciudadanía No.1.122.811.455, señor IVAN MAURICIO DE JESÚS SOTO BALAN C.C. 1.122.811.455, GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJÍA CC No 72138168, DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA CC No 32871964, DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA C.C. 22.500.444 Y ALEJANDRO JIMENEZ MEDINA CC No 1002210820.

Por lo que se envía nuevamente Oficio corregido, para la inscripción de dicha demanda en el folio de matrícula No. **060-250000**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

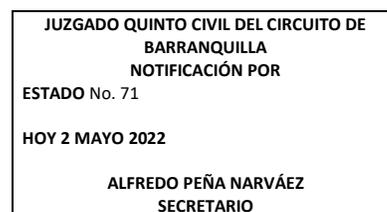
La Juez,

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO

Cumplido con oficio No.00870

COG/ebf.

Rad.2021-00069-00



Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a872becc969ef3d8ff3fe783d3b52efd716bc8fe4a0d01daf3634ff51cfb679**

Documento generado en 01/05/2022 05:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>